NEWSLETTER COVID-19

Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias

El 15 de abril de 2020 ha tenido lugar la publicación en el Boletín Oficial del Estado, y con ello la entrada en vigor[1], del Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias ("**Real Decreto-ley 14/2020**").

El Real Decreto-ley 14/2020 consta de un único artículo, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias de ámbito estatal cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de la citada disposición (i.e. 15 de abril de 2020) y hasta el 20 de mayo de 2020, con las siguientes precisiones:

- En caso de que la forma de pago elegida sea la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

- La extensión del plazo aplica a los obligados tributarios (i.e. personas jurídicas y físicas) que tengan un volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019. En el caso de obligados tributarios que tengan la consideración de Administraciones públicas, será requisito necesario que su último presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros.

- La extensión del plazo no resulta de aplicación a los grupos que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia del importe neto de la cifra de negocios y del volumen de operaciones, respectivamente.

- El Real Decreto-ley 14/2020 no discrimina ninguna declaración ni autoliquidación, por lo que deben entenderse incluidos los siguientes modelos tributarios: 303, 111, 115, 123, 130, 131, 210, 216 y 349. No obstante, se excluyen expresamente de la extensión del plazo las declaraciones de naturaleza aduanera.

[1] En virtud de la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril.

Si bien el Real Decreto-ley 14/2020 no establece nada al respecto, en la nota de prensa publicada el pasado 14 de abril de 2020[2], tras la celebración del Consejo de Ministros, se informaba[3] de que las autoliquidaciones que se presenten o se hayan presentado con pago domiciliado se cargarán el 20 de mayo de 2020, con independencia del momento de su presentación, anterior o posterior al 15 de abril de 2020.

* * *

ZURBARÁN ABOGADOS
15 de abril de 2020

[2] https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2020/140420-consejo-ministros.aspx

[3] Se indicaba, literalmente, lo siguiente: "*Con independencia del momento de la presentación, todos los cargos se realizarán el 20 de mayo. Eso incluye también las declaraciones presentadas antes del 15 de este mes*".